



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 26 de febrero de 2024  
(OR. en)

15968/23  
COR 1

ENT 254  
MI 1037  
COMPET 1173  
IND 625  
DELECT 188

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de febrero de 2024
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. prec.:	C(2023) 7206 final - ST 15968/23 + ADD 1 ST 17021/23 + COR 1, COR 2
N.º doc. Ción.:	C(2024) 924 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES de 19.2.2024 del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 16 de noviembre de 2023, por el que se modifica la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre [C(2023) 7206 final]

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 924 final.

Adj.: C(2024) 924 final



Bruselas, 19.2.2024  
C(2024) 924 final

## **CORRECCIÓN DE ERRORES**

**de 19.2.2024**

**del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 16 de noviembre de 2023, por el que se modifica la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre**

**[C(2023) 7206 final]**

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 16 de noviembre de 2023, por el que se modifica la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre**  
**[C(2023) 7206 final]**

En el considerando 6:

*donde dice:*

«Es necesario dar a los operadores económicos tiempo suficiente para adaptarse a los nuevos requisitos. Por tanto, debe aplazarse la aplicación del presente Reglamento Delegado.»

*debe decir:*

«Es necesario dar a los operadores económicos tiempo suficiente para adaptarse a los nuevos requisitos. Por tanto, debe aplazarse la aplicación del presente Reglamento.»

En los considerandos, después del considerando 6 se añade el considerando 7 siguiente:

«(7) A fin de evitar cargas administrativas innecesarias y sus costes conexos para los operadores económicos, también es necesario establecer un período transitorio suficiente tras la entrada en vigor del presente Reglamento durante el cual puedan seguir comercializándose las máquinas de uso al aire libre ya puestas en el mercado que cumplan lo dispuesto en el anexo III de la Directiva 2000/14/CE.»

En el artículo 2, párrafo segundo:

*donde dice:*

«Será aplicable a partir del [Nota a la OP: insértese la fecha exacta: [...] veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].»

*debe decir:*

«Será aplicable a partir del [Nota a la OP: insértese la fecha exacta: [...] doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].»

En el anexo, en la introducción, en la primera frase del último párrafo:

*donde dice:*

«En el caso de las máquinas enumeradas en el artículo 12, cuando el uso de los métodos de medición del ruido establecidos en el presente anexo o de los establecidos en la versión del anexo III aplicable el [Nota a la OP: insértese la fecha de aplicación]»

*debe decir:*

«En el caso de las máquinas enumeradas en el artículo 12, cuando el uso de los métodos de medición del ruido establecidos en el presente anexo o de los establecidos en la versión del anexo III aplicable antes del [Nota a la OP: insértese la fecha de aplicación]».

En el anexo, parte A, punto 1.1, letra c), párrafo primero:

*donde dice:*

«Un ventilador que pueda funcionar a velocidad continua variable se someterá a ensayo bien según el punto 2.1, letra b), o bien con la velocidad a un 70 % como mínimo de la velocidad máxima.»

*debe decir:*

«Un ventilador que pueda funcionar a velocidad continua variable se someterá a ensayo bien según el punto 1.1, letra b), o bien con la velocidad a un 70 % como mínimo de la velocidad máxima.»